

ESTUDIANTES

No Discriminación/Acoso

La Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE) desea proveer un ambiente escolar seguro que permita a todos los estudiantes igualdad acceso y oportunidades académicas y otros programas de apoyo educativo, servicios y actividades. SJCOE prohíbe la discriminación ilegal, acoso, intimidación, y hostigamiento en cualquier estudiante basado en la raza actual, color, ascendencia, origen nacional, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil o estatus paternal, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, inconformidad de género, estereotipos de género; percepción de una o más de estas características; o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

SJCOE reconoce que es legalmente responsable de resolver los incidentes de acoso, acerca de los que sabe o razonablemente debería haber sabido. Los empleados del SJCOE deberán tomar acción inmediata y apropiada para investigar, o en caso contrario determinar lo que sucedió cuando se dio aviso de que un estudiante había sido objeto de actos de acoso. Las denuncias contra SJCOE y/o una persona que se le alega acoso sexual o represalias relacionadas, será procesado bajo 5145.7 - Acoso Sexual o AR 4031 – Denuncias con Respecto a la Discriminación en el Empleo. Las denuncias contra SJCOE y/o una persona que se le alega discriminación, acoso en otras bases protegidas y/o represalias relacionadas, serán procesados bajo 1312.3 – Procedimiento Uniforme de Quejas.

La discriminación prohibida, el acoso, intimidación, u hostigamiento incluye conducta física, verbal, no verbal o escrita basada en una de las categorías enumeradas anteriormente; que es tan severa, dominante, o persistente que afecta la capacidad del estudiante para participar en, o beneficiarse de un programa educativo o actividad; crea un intimidante, amenazante, hostil u ofensivo ambiente educativo; tiene el efecto de substancialmente o irrazonablemente interferir con el rendimiento académico de un estudiante o de lo contrario afecta negativamente las oportunidades educativas del estudiante. El acoso no tiene que incluir la intención de dañar, estar dirigido a un objetivo específico, o involucrar incidentes repetidos.

El acoso basado en el género, es de cualquier forma de acoso, el cual puede incluir actos de agresión verbal, no verbal o agresión física, intimidación o la hostilidad que está basada en el sexo o los estereotipos sexuales. Por lo tanto, puede ser discriminación sexual si los estudiantes son acosados, ya sea para exhibir lo que se percibe como un estereotipo característico de su sexo, o por fallar en ajustarse a las nociones estereotípicas de masculinidad y feminidad. Un ejemplo de discriminación basada en estereotipos de género sería un estudiante varón, a quien se le llaman nombres porque muestra manierismos afeminados, elige actividades no tradicionalmente extracurriculares, y prendas de vestir. SJCOE estrictamente hace cumplir las regulaciones del Título IX, las cuales prohíben el acoso basado en el género de todos los estudiantes, independientemente de la orientación sexual real o percibida o identidad de género del acosador o al objeto de ataque.

SJCOE también prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier estudiante, quien presenta una queja o un reporte sobre un incidente de discriminación, acoso, intimidación, u hostigamiento. Todas las denuncias alegando represalias, excepto aquellas relacionadas al acoso sexual, serán procesadas bajo 1312.3 - Procedimiento Uniforme de Quejas. Represalias relacionadas al acoso sexual será procesado bajo 5145.7 - Acoso Sexual.

El Superintendente o designado deberá proporcionar un entrenamiento de edad apropiada e información para el estudiante, padres/encargados, y empleados con respecto a la discriminación, acoso, intimidación, y hostigamiento incluyendo, pero no limitado a, la póliza de no discriminación de SJCOE, que constituye una conducta prohibida, cómo reportar incidentes, y a quien deben hacerse tales reportes.

Al proporcionar instrucción, orientación, supervisión, u otros servicios para los estudiantes de SJCOE, empleados y voluntarios; se deberá cuidadosamente proteger contra la segregación o los estereotipos de los estudiantes.

El Superintendente o designado deberá desarrollar un plan para proveer a los estudiantes con acomodaciones apropiadas cuando sea necesario para su protección de amenazada, potencial acoso, o conducta discriminatoria. Si ocurre el acoso, SJCOE tomará las medidas adecuadas para poner fin al hostigamiento, prevenir que se repita, y atender sus efectos en el objetivo de ataque y la comunidad del plantel. Las medidas apropiadas pueden incluir separando al acosador acusado y al objeto de ataque, proporcionando asesoramiento para el objeto de ataque y/ o el acosador, y/ o tomar acción disciplinaria contra el acosador. Los esfuerzos para poner fin al acoso, y prevenir que el acoso recurra; no deben penalizar al estudiante que ha sido acosado. El Superintendente o designado deberá también asegurarse de que cualquier estudiante acosado sabe cómo reportar cualquier problema posterior, conducir preguntas de seguimiento para ver si ha habido algunos nuevos incidentes o cualquier instancia de represalias, y responder con prontitud y de manera apropiada para atender continuamente o a nuevos problemas

Los estudiantes que participan en la discriminación, acoso, intimidación, hostigamiento, o represalias en violación de la ley, la póliza de SJCOE o regulación administrativa será sujeto a acciones disciplinarias apropiadas, hasta e incluyendo consejería, suspensión y/o expulsión. Un empleado que permite o participa en la discriminación prohibida, acoso, intimidación, hostigamiento, o represalias será sujeto a acciones disciplinarias, hasta e incluyendo el despido.

El Superintendente o designado adoptará las medidas apropiadas para reforzar la póliza de no discriminación/acoso de SJCOE. Según sea necesario, estas acciones pueden incluir cualquiera de los siguientes:

1. Remover frases ofensivas escritas en paredes y no autorizadas;
2. Proveer entrenamiento profesional al personal e instrucción de estudiante o de asesoramiento sobre cómo reconocer el acoso y cómo responder;
3. Difundir y/o resumir las pólizas de SJCOE y procedimientos en relación a la no discriminación/acoso;
4. Consistente con las leyes, con relación a la confidencialidad de los registros del estudiantes y personal, comunicando la respuesta a los padres/encargados y la comunidad;
5. Notificar a Servicios de Protección Infantil;
6. Tomar medidas disciplinarias que correspondan. Además, el Director de Recursos Humanos o la persona designada podrá tomar medidas disciplinarias contra cualquier persona, a quien se ha encontrado haber hecho una denuncia de discriminación y/o acoso que él/ella sabía no era cierto.

Procedimientos de Queja

El Director de Recursos Humanos es designado para manejar las quejas sobre discriminación, acoso, intimidación, u hostigamiento, y para responder a las preguntas sobre las pólizas de no discriminación de SJCOE:

Director of Human Resources
San Joaquin County Office of Education
2901 Arch-Airport Road, Stockton, CA 95206 (physical)
P.O. Box 213030, Stockton, CA 95213-9030 (mailing)
(209) 468-4820

Cualquier estudiante, que sienta que él/ella ha sido víctima de discriminación, acoso, intimidación, u hostigamiento; deberá inmediatamente ponerse en contacto con el Director de Recursos Humanos, el administradora del programa, o cualquier otro miembro del personal. Además, cualquier estudiante que observe cualquier incidente de este tipo; debe reportar el incidente al Director de Recursos Humanos, ya sea que la víctima presenta una denuncia o no.

Cualquier empleado escolar que observa un incidente de discriminación, acoso, intimidación, u hostigamiento; deberá reportar el incidente al Director de Recursos Humanos o al administrador del programa, ya sea que la víctima presenta una denuncia o no.

Además, el empleado deberá intervenir inmediatamente cuando sea seguro hacerlo.

Al recibir una queja de discriminación, acoso, intimidación, u hostigamiento; el Director de Recursos Humanos inmediatamente deberá investigar o designar a una persona para investigar la denuncia conforme a los procedimientos de queja especificados en AR 1312.3 – El Procedimiento Uniforme de Quejas, aparte de las quejas relacionadas con acoso sexual o represalias relacionadas; serán procesadas bajo AR 5145.7 – Acoso Sexual o AR 4031 – Quejas con Respecto a la Discriminación en el Empleo.

Todas las investigaciones de acoso basadas en el género, serán realizadas por personas con conocimiento de las normas jurídicas aplicables bajo el título IX, particularmente en lo que se refiere a una conducta que es lo suficientemente grave, dominante, o persistente para crear un ambiente de hostilidad, cómo reconocer y corregir tal acoso, y las pólizas relevantes de SJCOE y los procedimientos de queja. Si una investigación de una denuncia de acoso basado en el género contra un empleado, da evidencia que un estudiante fue objeto de acoso por otros estudiantes, o si una investigación de una denuncia contra otros estudiantes da evidencia de acoso por parte de un empleado, SJCOE proseguirá con una investigación de ese asunto también.

Si no están satisfechos con la decisión hecha por SJCOE, el demandante puede apelar por escrito al Departamento de Educación de California (CDE) dentro de un plazo de 15 días hábiles de la decisión. El demandante debe especificar la(s) razón(es) para apelar la decisión, ya sea que los hechos sean incorrectos y/o las leyes, ha sido mal aplicadas. La apelación deberá ir acompañada por una copia de la queja presentada localmente y la decisión.

El Superintendente o designado, deberá asegurarse de que el manual del estudiante claramente describe la póliza de no discriminación de SJCOE; los procedimientos para la presentación de una denuncia en cuanto a la discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, y los recursos que están disponibles para

Póliza Adoptada: 17 de noviembre del 1993

Póliza Enmendada: 26 de agosto del 2013

Aprobada por el Consejo Directivo: 16 de octubre del 2013

Oficina de Educación del Condado de San Joaquín

los estudiantes que sienten que ellos han sido víctima de cualquier comportamiento de este tipo. Las pólizas de SJCOE y los procedimientos, también deberán ser publicados en la página de internet del condado o en cualquier otro lugar que sea fácilmente accesible a los estudiantes.

Cuando se requiera, de conformidad con el Código de Educación 48985, los formularios de quejas deberán ser traducidos al idioma materno del estudiante.

cf: 0410 No discriminación
1240 Voluntarios
1312 Procedimiento Uniforme de Quejas
1312.1 Quejas con Respecto al Personal
1312.3 Procedimiento Uniforme de Quejas
4031 Quejas con Respecto a la Discriminación en el Empleo
4118 Suspensión/Acción Disciplinaria
4119.21/4219.21/4319.21 Estándares Profesionales
4131/4231/4331 Desarrollo Profesional del Personal
4218 Despido/Suspensión/ Acción Disciplinaria
5131 Conducta
5131.2 Hostigamiento
5144 Disciplina
5144.1 Suspensión y Expulsión/Derecho de Garantías y Seguridad
5144.2 Suspensión y Expulsión / Derecho de Garantías (Estudiantes con discapacidades)
5145.2 Libertad de Discurso/Expresión
5145.7 Acoso Sexual
5146 Casado/Embarazada/Estudiantes Padres
6145 Actividades Extracurriculares y Curriculares
6163.4 Uso de Tecnología del Estudiante

Referencia Legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de la discriminación

48900.3 Suspensión o expulsión por acto de violencia de odio

48900.4 Suspensión o expulsión por amenazas o acoso

48904 Responsabilidad de los padres/encargados por mala conducta voluntariosa del estudiante
Ejercicio

48907 El estudiante ejercita el derecho a la libre expresión

48950 Libertad de expresión

48985 Traducción de avisos

49020-49023 Programas atléticos

51500 Instrucción o actividad Prohibida

51501 Medios prohibidos de la instrucción

60044 Materiales Prohibidos de instrucción

CÓDIGO CIVIL

1714.1 Responsabilidad de los padres/encargados por mala conducta voluntariosa de un menor

CÓDIGO PENAL

Póliza Adoptada: 17 de noviembre del 1993

Póliza Enmendada: 26 de agosto del 2013

Aprobada por el Consejo Directivo: 16 de octubre del 2013

Oficina de Educación del Condado de San Joaquín

422.55 Definición de crimen de odio

422.6 Crímenes, acoso

CÓDIGO DEL REGLAMENTO, TÍTULO 5

4600-4687 Procedimiento Uniforme de Quejas

4900-4965 No discriminación en programas de educación primaria y secundaria

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1681-1688 Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

2000d y 2000e et seq título VI y VII. Ley de los Derechos Civiles de 1964, según enmendada

200h-2 et seq. Título IX, Enmiendas de la Ley de Educación de 1972

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34

100.3 Prohibición de la discriminación en base a la raza, color u origen nacional

104.7 Designación del funcionario responsable de la Sección 504

106.8 Designación del funcionario responsable del Título IX

106.9 Notificación de no discriminación en base al sexo

(4/13)